



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00176-00

Con fundamento en la solicitud que antecede, se tiene por revocado al poder conferido al Dr. FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN (Reg. 01 expediente virtual).

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación que realiza el demandante en escrito que antecede, se reconoce en favor del señor FABIO ARTURO BERNAL FORERO el **AMPARO DE POBREZA** deprecado, bajo los lineamientos del artículo 151 y siguientes del C.G.P.

El Dr. GERMÁN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO continuará como apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo atrás manifestado.

Ahora bien, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, como quiera que se reconoció a la parte actora amparo de pobreza y no es dable exigir caución para tales efectos, en aplicación al artículo 590 del C.G.P., se dispone:

Decretar la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20782904, 50N-20782894 y 50N-20782895.

Por secretaría librense los oficios a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 27 del 9-mar-2023*